



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 585 -2026-GM-MPI

Ica, **29 SEP 2026**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.° 6229-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación presentada el 15 de setiembre de 2026 por el señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra; la Resolución de Gerencia Municipal N.° 255-2026-GM-MPI, del 11 de mayo de 2026; su Fe de Erratas del 11 de junio de 2026; el Oficio N.° 0402-2026-GM-MPI; la solicitud de cumplimiento con Registro N.° 0006474; el Memorando N.° 1433-2026-GM-MPI; los Oficios N.os 0394-2026-OSG-MPI, 0474-2026-OSG-MPI, 0634-2026-OAJ-MPI y 0488-2026-OSG-MPI; el Informe Legal N.° 649-2026-OAJ-MPI, del 25 de setiembre de 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El ejercicio de dicha autonomía comprende la emisión de decisiones administrativas y la adopción de las actuaciones necesarias para hacerlas efectivas, con observancia del ordenamiento jurídico y de los derechos de los administrados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, exige que las autoridades conduzcan los procedimientos con arreglo a los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, celeridad y eficacia. Tales exigencias alcanzan también a las actuaciones necesarias para comunicar las decisiones emitidas: una resolución que dispone subsanar una notificación defectuosa requiere que la diligencia ordenada se realice y quede debidamente acreditada en el expediente;

Que, el artículo 169 del citado Texto Único Ordenado regula la queja por defectos de tramitación y permite al administrado poner en conocimiento del superior jerárquico las irregularidades que afectan el curso regular de las actuaciones administrativas, a fin de que sean examinadas y corregidas. En el presente caso, el señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra no cuestiona, mediante su queja, el contenido de la Resolución de Alcaldía N.° 268-2022-AMPI ni solicita que se resuelva nuevamente el procedimiento de tránsito. Su pretensión se dirige





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener el cumplimiento de la nueva actuación de notificación que la Municipalidad ordenó después de declarar la nulidad de la carta anteriormente utilizada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI, del 19 de mayo de 2022, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra en el procedimiento relacionado con la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 219065. Para comunicar dicha resolución se expidió la Carta Administrativa N.º 193-2022-SG-MPI, del 20 de mayo de 2022, actuación cuya regularidad fue posteriormente sometida a examen por la propia entidad;

Que, como resultado de dicha revisión, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 255-2026-GM-MPI, del 11 de mayo de 2026, se declaró la nulidad de oficio de la Carta Administrativa N.º 193-2022-SG-MPI, al advertirse que no obraba documentación idónea que acreditara fehacientemente la entrega de la Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI al administrado o a una persona facultada para recibirla en su representación. La decisión adoptada comprendió, además, la emisión de una nueva Carta Administrativa para notificar válidamente al señor Hernández Ferreyra la referida resolución de alcaldía, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica competente para la evaluación de las responsabilidades que pudieran corresponder;

Que, la declaración de nulidad de la Carta Administrativa N.º 193-2022-SG-MPI y la orden de emitir una nueva carta guardan una relación directa. La primera decisión dejó sin sustento la actuación de notificación cuestionada; la segunda estableció la forma de subsanar dicha situación. Por ello, el mandato contenido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 255-2026-GM-MPI no podía considerarse cumplido mediante una nueva referencia a la carta de 2022. Su ejecución requería una actuación posterior, distinta y susceptible de acreditación mediante la carta que se expidiera y las constancias de la diligencia de notificación;

Que, mediante Fe de Erratas del 11 de junio de 2026 se precisó el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 255-2026-GM-MPI, identificándose expresamente a la **Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica** como la dependencia encargada de emitir la nueva Carta Administrativa. Esta precisión determinó el órgano responsable de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



materializar la actuación ordenada, sin alterar el contenido de la decisión de notificar nuevamente al administrado;

Que, mediante Oficio N.° 0402-2026-GM-MPI, del 25 de junio de 2026, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Secretaría General la Fe de Erratas y los actuados correspondientes. El cargo incorporado al expediente registra su recepción el 26 de junio de 2026. A partir de esa fecha, la oficina destinataria tenía conocimiento documentado de la actuación que debía realizar, del acto que correspondía notificar y de la persona a quien debía dirigirse la diligencia;

Que, el señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra presentó el 24 de julio de 2026 la solicitud con Registro N.° 0006474, mediante la cual requirió expresamente el cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 255-2026-GM-MPI, a través de la emisión de la nueva Carta Administrativa y la notificación válida de la Resolución de Alcaldía N.° 268-2022-AMPI. Frente a dicho requerimiento, la Oficina de Secretaría General, mediante Oficio N.° 0394-2026-OSG-MPI, del 3 de agosto de 2026, informó que el acto resolutivo había sido notificado el 20 de mayo de 2022, explicación que fue posteriormente comunicada al administrado;

Que, al considerar que la respuesta recibida no atendía la actuación ordenada en 2026, el señor Hernández Ferreyra presentó, mediante Expediente Administrativo N.° 6229-2026, de fecha 15 de setiembre de 2026, queja por defecto de tramitación contra el jefe de la Oficina de Secretaría General y contra quienes resulten responsables. Sostuvo que la nueva notificación permanecía pendiente pese a haberse declarado la nulidad de la carta anterior, haberse identificado a la oficina encargada de emitirla y haberse requerido expresamente su cumplimiento;

Que, mediante Memorando N.° 1433-2026-GM-MPI, del 16 de setiembre de 2026, la Gerencia Municipal trasladó la queja al jefe de la Oficina de Secretaría General para que presentara su descargo. En respuesta, mediante Oficio N.° 0474-2026-OSG-MPI, del 18 de setiembre de 2026, dicha oficina sostuvo que había cumplido con notificar la Resolución de Alcaldía N.° 268-2022-AMPI a través de la Carta Administrativa N.° 193-2022-SG-MPI y señaló que no le correspondía notificar resoluciones de la Gerencia Municipal;

Que, al advertirse que esa respuesta no precisaba las actuaciones realizadas para ejecutar la nueva notificación ni acompañaba las constancias pertinentes, mediante Oficio N.° 0634-2026-OAJ-MPI se solicitó a la Oficina de Secretaría





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



General un pronunciamiento detallado. En atención a ello, dicha oficina presentó el Oficio N.° 0488-2026-OSG-MPI, del 25 de setiembre de 2026, en el cual reiteró que la notificación de 2022 había sido practicada oportunamente, afirmó haber cumplido sus funciones de comunicación, cuestionó que le correspondiera emitir una nueva carta y puso de manifiesto limitaciones de personal notificador;

Que, el derecho de defensa de la oficina cuestionada ha sido atendido mediante el traslado de la queja y la recepción tanto de su respuesta inicial como de su posterior descargo ampliado. Corresponde, por ello, valorar sus argumentos frente al mandato cuyo incumplimiento se denuncia. Al efectuar dicha valoración, se advierte que ninguno de los oficios presentados identifica una nueva Carta Administrativa expedida en ejecución del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 255-2026-GM-MPI. Tampoco se ha incorporado un cargo de su diligenciamiento, una constancia de intento de notificación o documentación que permita conocer la existencia de un impedimento concreto para llevarla a cabo;

Que, el argumento referido a la notificación practicada el 20 de mayo de 2022 no desvirtúa la queja, pues se sustenta en la Carta Administrativa N.° 193-2022-SG-MPI, cuya nulidad fue declarada mediante una resolución posterior. La expedición de esa carta constituye un antecedente del expediente, pero no acredita el cumplimiento de la nueva actuación dispuesta para subsanar la notificación. Sostener lo contrario privaría de efecto práctico al artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 255-2026-GM-MPI y mantendría sin ejecutar la medida adoptada por la propia entidad;

Que, tampoco resulta atendible la objeción según la cual la Oficina de Secretaría General no tendría competencia para expedir decisiones propias de la Gerencia Municipal. La Fe de Erratas no le encargó modificar la resolución gerencial, revisar la Resolución de Alcaldía N.° 268-2022-AMPI ni resolver nuevamente el procedimiento relativo a la infracción de tránsito. Le encomendó emitir una Carta Administrativa para comunicar una decisión de alcaldía ya expedida y efectuar su notificación conforme a ley. Esa actuación se encuentra determinada en el mandato remitido a su despacho mediante Oficio N.° 0402-2026-GM-MPI;

Que, la afirmación contenida en el Oficio N.° 0474-2026-OSG-MPI acerca de que no corresponde a Secretaría General notificar resoluciones de la Gerencia Municipal tampoco responde al objeto de la queja. La Resolución de Gerencia Municipal N.° 255-2026-GM-MPI dispuso la subsanación de una notificación





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



anterior; el acto que debe comunicarse mediante la nueva Carta Administrativa es la **Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI**. La distinción es relevante porque la respuesta de Secretaría General se refiere a una obligación distinta de aquella cuya ejecución fue expresamente puesta a su cargo;

Que, en relación con la falta de personal notificador alegada por la Oficina de Secretaría General, el expediente no contiene información que permita vincular esa limitación general con un impedimento específico para practicar la diligencia materia de queja. No se ha identificado una fecha en que se hubiera intentado realizarla, una incidencia producida durante su diligenciamiento ni una solicitud documentada de apoyo dirigida a superar la dificultad señalada. Las limitaciones operativas requieren atención por parte de la entidad, pero no acreditan el cumplimiento de una orden pendiente ni justifican mantener como respuesta al administrado la notificación realizada mediante una carta declarada nula;

Que, la secuencia de los actuados permite apreciar que la Oficina de Secretaría General recibió el 26 de junio de 2026 la precisión que la designó encargada de emitir la nueva carta; conoció la solicitud de cumplimiento presentada el 24 de julio de 2026; respondió en agosto invocando la notificación de 2022; y, luego de recibir el traslado de la queja en septiembre, reiteró sustancialmente esa posición. Hasta la emisión del Informe Legal N.º 649-2026-OAJ-MPI no obra constancia de que se haya expedido la nueva Carta Administrativa ni practicado la diligencia ordenada. La omisión denunciada, por tanto, subsiste y afecta el curso regular de la actuación administrativa necesaria para comunicar válidamente la resolución al interesado;

Que, mediante Informe Legal N.º 649-2026-OAJ-MPI, del 25 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación, disponer que la Oficina de Secretaría General ejecute sin mayor dilación la nueva notificación y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe la demora y la intervención del jefe de dicha oficina y de los demás funcionarios o servidores que resulten responsables;

Que, esta Gerencia Municipal comparte la conclusión referida a la existencia de un defecto de tramitación, pues el mandato de emitir una nueva Carta Administrativa se encuentra identificado, fue comunicado a la oficina encargada y no cuenta con constancia de ejecución en el expediente examinado. Declarar





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fundada la queja permite disponer la corrección inmediata de esa omisión; no implica modificar el contenido de la Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI ni resolver en esta vía las cuestiones vinculadas con la infracción de tránsito;

Que, asimismo, la demora constatada y las respuestas brindadas frente a los requerimientos de cumplimiento ameritan la evaluación de las posibles responsabilidades funcionales. Corresponde remitir íntegramente los actuados a la Secretaría Técnica competente para que examine la intervención del jefe de la Oficina de Secretaría General y de **quienes resulten responsables**, identifique las funciones y actuaciones atribuibles a cada uno y determine, dentro del marco de sus competencias, si existen elementos para promover el procedimiento administrativo disciplinario. Dicha remisión no constituye una declaración anticipada de responsabilidad individual y preserva el derecho de defensa de las personas comprendidas en la evaluación;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundada la queja, ordenar la emisión y diligenciamiento de la nueva Carta Administrativa, exigir que el resultado de la notificación quede acreditado en el expediente y disponer la remisión de los actuados para el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor GERARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ FERREYRA, mediante Expediente Administrativo N.º 6229-2026, de fecha 15 de setiembre de 2026, respecto de la falta de ejecución de la nueva actuación de notificación ordenada en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 255-2026-GM-MPI, conforme a la precisión efectuada mediante su



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fe de Erratas del 11 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General, bajo responsabilidad funcional, emita sin mayor dilación una nueva Carta Administrativa para notificar al señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra la Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI y practique dicha notificación con observancia de las formalidades establecidas por ley, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 255-2026-GM-MPI y su Fe de Erratas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que la Oficina de Secretaría General incorpore al expediente administrativo la nueva Carta Administrativa, el cargo de notificación y las demás constancias que acrediten de manera verificable el resultado de la diligencia, e informe documentadamente a la Gerencia Municipal sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente. Cualquier incidencia que impida efectuar la notificación deberá ser registrada y comunicada de inmediato, con el sustento correspondiente, para la adopción de las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR COPIA ÍNTEGRA DE LOS ACTUADOS** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que evalúe la demora advertida, determine la intervención del jefe de la Oficina de Secretaría General y de los demás funcionarios o servidores que resulten responsables, y adopte las acciones que correspondan dentro de sus atribuciones respecto del eventual inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La presente remisión no constituye determinación anticipada de responsabilidad individual.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que lo resuelto mediante la presente resolución se limita a corregir el defecto de tramitación materia de queja y no modifica el contenido de la Resolución de Alcaldía N.º 268-2022-AMPI.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** la notificación de la presente resolución al señor Gerardo Francisco Hernández Ferreyra, a la Oficina de Secretaría General y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL